



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

REGISTRO DE SALIDA

NUM.: 5312 VALENCIA
FECHA: 02/04/2014

Valencia, a 28 de marzo de 2014

D. Emilio Gil Martínez
SAEVI, S.L.

C/ Mayor, 1

46170 Villar del Arzobispo (Valencia)

N./R.: 2014AM0046

ASUNTO: INFORME PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENAS CAOLINÍFERAS Y ARCILLAS EN
LA CONCESIÓN MINERA "ESPERANZA" Nº 1.320 EN LAS PARCELAS 201 Y 307
DEL POLÍGONO 26 POR LA MERCANTIL SAEVI, S.L.

T.M: ANDILLA (VALENCIA)

Con fecha 13 de febrero de 2014 se recibe en esta Confederación escrito en el que d. Emilio Gil Martínez, gerente de SAEVI, S.L., solicita informe sobre una explotación de arenas caoliníferas y arcillas en la concesión minera "Esperanza" nº 1.320 en el término municipal de Andilla (Valencia), con el fin de cumplir lo establecido en la Orden de 3 de enero de 2005 de la Conselleria de Territorio y Vivienda por la que se establece el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

La actuación consistirá en la extracción a cielo abierto del 100% del material (arenas caoliníferas y arcillas) para la obtención de caolín. La explotación se llevará a cabo en varias fases consecutivas en el tiempo, en las cuales se simultanearán las labores de explotación y restauración.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

La actividad abarca una superficie de 15 hectáreas y se localiza en las parcelas 201 y 307 del polígono 26 de Andilla (Valencia).

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25.000 del Mapa Topográfico Nacional, en el entorno de la actuación se ubican los cauces que se indican en la figura siguiente (figura 1): rambla de Peñarroya y barranc del Salobar.

De acuerdo con la documentación presentada la actuación queda fuera de las zonas de protección de los cauces antes mencionados.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).



Figura 1. Ámbito de la actuación con indicación de los cauces existentes en el entorno

2. INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

Según los datos obrantes en este Organismo la zona donde se ubica la actuación no presenta riesgo de inundación y siendo que además dicha actuación estará fuera de zona de policía de cauce público, se presume que la misma no supondrá incidencia en el régimen de corrientes. No obstante se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986, en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Según la documentación aportada las aguas pluviales serán evacuadas mediante cunetas de 0,25 m² de sección.

A efectos de garantizar la no incidencia en el régimen de corrientes por las aguas que discurran por el ámbito de la actuación, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta recogida de las aguas de escorrentía y se dispondrán de los dispositivos necesarios, como balsas de decantación, para impedir la salida de aguas pluviales contaminadas. Asimismo se limitarán las pendientes de los taludes y la altura entre bermas, favoreciendo de esta forma la infiltración del agua y reduciendo su velocidad para disminuir la pérdida de suelo.



En todo caso se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001), las obras que se realicen en la zona de la actuación no podrán alterar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público ni de terceros, además, según lo establecido en el artículo 47 de la misma Ley, tampoco podrán agravar ni impedir la servidumbre de los predios inferiores ni superiores.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En la documentación presentada se indica que los usos previstos son: el riego de caminos y plazas como medida correctora de la producción de polvo y el riego de los plantones en las labores de revegetación. El origen del agua con la que se pretende satisfacer el incremento de demanda previsto por la actuación es mediante el suministro con camiones cisterna. A este respecto se recuerda que de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Aguas el derecho al uso privativo de las aguas se adquiere por disposición legal (art. 54) o por concesión administrativa, por lo tanto se supone que el suministro de agua realizado mediante camiones cisterna se realizará desde un origen amparado por un derecho al uso privativo de las aguas ya que, en caso contrario, se produciría una infracción administrativa con la consiguiente apertura de expediente sancionador al suministrador.

Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 19.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, esta Confederación Hidrográfica INFORMA FAVORABLEMENTE la explotación de arenas caoliníferas y arcillas en la concesión minera "Esperanza" nº 1.320 en el término municipal de Andilla (Valencia), sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente, en su caso, se deben obtener de este Organismo.

El presente escrito no presupone autorización administrativa para realizar obras.



EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo. Javier Ferrer Polo